



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0806-R-2022
Piura, 17 de mayo de 2022

VISTO

El Expediente N° 00009-5701-22-6 de fecha 28 de abril de 2022, que remite la **Sra. ANALI CAMPOS GARCIA**, servidora administrativa nombrada adscrita a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 25 de abril de 2022, la Sra. Anali Campos García, servidora administrada nombrada de la UNP, por razones estrictamente particulares solicita, se le conceda licencia sin goce de haber por el periodo de 19 días a partir del 25 del presente mes y año;

Que, mediante Oficio N°235-2022-UNP-VRA-OCRCA de fecha 28 de abril de 2022, el jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica; comunica que se ha recepcionado solicitud de la servidora Anali Campos García, solicitando Licencia sin goce de haber por el periodo de 19 días a partir del 25 del presente mes, por razones particulares;

Que, con Oficio N°0487-URH-AE-UNP-2022 de fecha 09 de mayo de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por la servidora administrativa **Sra. ANALI CAMPOS GARCIA**, por razones particulares. Asimismo, la licencia por razones particulares tiene respaldo en el artículo 115° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, y en consideración que se cuenta con la autorización de la Jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – Dependencia donde está adscrita la mencionada servidora sería procedente el otorgamiento de la licencia **sin goce de haber**. Siendo así la licencia tendrá vigencia por el lapso de 19 días comprendidos desde el 25 de abril y hasta el 13 de mayo de 2022;

Que, mediante Informe N° 297-2022-OCAJ-UNP de fecha 11 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina declarar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora administrativa nombrada adscrita a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica de la UNP **ANALI CAMPOS GARCIA**, comprendido de 19 días, a partir de 25 de abril al 13 de mayo de 2022

Que, el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D. S. N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

Que, de acuerdo con el artículo 24 literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el DS N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: Art. 109: Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, el Artículo 110° del Decreto Supremo 005-90-PCM, establece la clasificación de las licencias, detallando: "Las licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneración:
 - Por enfermedad;
 - Por gravidez;
 - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
 - Por capacitación oficializada;
 - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- b) Sin goce de remuneraciones:
 - Por motivos particulares;
 - Por capacitación no oficializada
- c) A cuenta del periodo vacacional:
 - Por matrimonio





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0806-R-2022
Piura, 17 de mayo de 2022**

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N°005-90-PCM establece la Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”.

Que, el estatuto de UNP, establece:

Artículo 174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a dispuesto por el señor Rector, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- OTORGAR, en vías de regularización, licencia sin goce de haber, de la Sra. ANALI CAMPOS GARCIA, servidora administrativa nombrada adscrita a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, por diecinueve (19) días a partir del 25 de abril hasta el 13 de mayo de 2022, de acuerdo a lo manifestado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°0487-URH-AE-UNP-2022.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR, DGA, URH, INT, UC, UT, VRA.OCRCA,ARCHIVO (2)
10 copias-/RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL